



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente N° 75-98-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja – Acción de Hábeas  
Corpus  
Presentado por don Guillermo Gonzáles López  
Huancayo

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, veinticinco de noviembre de  
mil novecientos noventa y ocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por el denunciado don Guillermo Gonzáles López contra la resolución de fecha dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declara improcedente el recurso de nulidad, entendido como recurso extraordinario, contra la resolución de nueve de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, de la misma Sala, que confirmó la recurrida que declaró fundada la Acción de Hábeas Corpus seguida a favor de doña Enma Camposano Velasco; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de Hábeas Corpus, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha nueve de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, que declara fundada la acción de Hábeas Corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto; y, en consecuencia, nula la resolución de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

..//

rectificada por resolución de cuatro de noviembre de mismo año, expedidas por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, que disponen elevar el recurso de queja al Tribunal Constitucional; debiendo devolverse los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

**ACOSTA SANCHEZ**

**DIAZ VALVERDE**

**NUGENT**

**GARCIA MARCELO**